

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., octubre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).-

RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO de CECILIA AFANADOR DE BAYONA y ANDRES EDUARDO BAZZANI AFANADOR contra FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.S. FRAYCO

Radicado: 110013103 009 **2023** 00175 00.

Secuencia de Radicación: 11171 3/05/2023 Hora: 4:45 p.m

Ingresó: 17/07/2023

Estando las presentes diligencias al despacho para proveer respecto de la admisión, se advierte que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 22 de la ley 1116 de 2006 *“A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.”*, por lo anterior, en vista de que la demanda versa sobre un local objeto el desarrollo social del deudor y la causal invocada es la mora en el pago de cánones, se concluye que de acuerdo al principio de universalidad predicado en la ley mencionada, la totalidad el patrimonio del deudor y todos sus acreedores quedan vinculados al proceso concursal.

Así las cosas, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 22 de la ley 1116 de 2006 se **RECHAZA** la presente demanda de restitución de bien inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

Tecm

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a3cd55f14a3bfd52f44005bb7939daa5407b3f1587aea07dc19b42f781337e**

Documento generado en 09/10/2023 07:56:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>